Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220067OO

Revisado el escrito de subsanación, debe advertirse que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 2°** del proveído calendado tres (3) de febrero del 2022.

Obsérvese que en el numeral en comento, se le requirió para que modificara los hechos de la demanda conforme al numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., en el sentido de determinar como liquidó los intereses de plazo y moratorios; sin embargo, con la subsanación no fue allegada la reforma solicitada.

Debe recordarse que el escrito de la demanda, es uno de los documentos principales que tiene el demandado, para ejercitar su derecho a la contradicción.

En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d73d39bb563dce0196a74f73861141cc81154c6189b3d4ead1e96a60bb49f6**

Documento generado en 24/02/2022 08:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica